

66-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, dieciséis (16) noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	23-2015-0343-00
Demandante	CEL LIFE COMUNICACIONES S.A.S.
Demandada	COMERCIALIZADORA E INVERSIONES DE COLOMBIA SAS
Proceso	Ejecutivo con medidas cautelares
Auto Interloc.	No.2555

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 7 de noviembre de 2018, por ser procedente, el Juzgado,

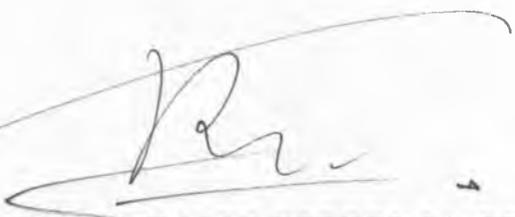
RESUELVE:

1º. **Conceder** en el efecto *suspensivo* el recurso de APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia interlocutoria número 2407 del 02 de noviembre de 2018, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, al tenor de los arts.25, 317 y 321del Código General del Proceso.

2º. La remisión del expediente al superior, se hará previo el traslado indicado en el Art. 324, en concordancia con el 326 del C. G. del P., dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 206 de hoy 16 de NOV de 2018
 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2011-00560
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2545

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 195-196 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la cual refleja un saldo pendiente por la suma de **\$1.473.323.36** por concepto de costas para saldar la obligación.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266341	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 386 945,00
469030002276554	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 386 945,00

Total= \$ 773.890

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 906 de hoy 20 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

91-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neon Bermúdez Becerra.
Demandado: Sandra Lucía Rubiano Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2548

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

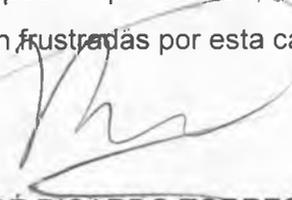
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 29 de enero del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BSW-888 de propiedad de la demandada, bien que se encuentra en el parqueadero "**Caliparking Multiser S.A.S.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA

20 NOV 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

137-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2018-00032
Demandante: Finesa S.A. Vs. Darío Ferdi Bolívar Vasco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2547

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

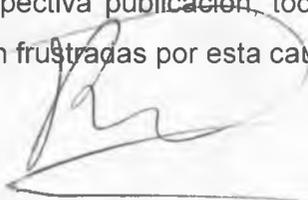
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **24 de enero del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas WHV-452 de propiedad del demandado Darío Ferdi Bolívar Vasco, bien que se encuentra en el parqueadero "**Caliparking Multiser S.A.S.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy 20-NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 009-2009-00336
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs.
Carlos Humberto Ocampo y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2546

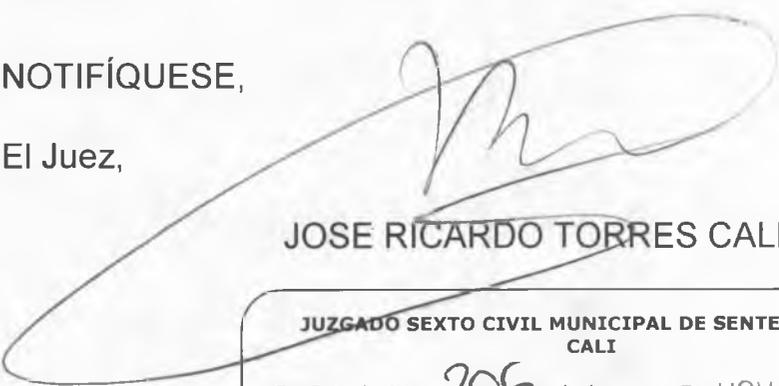
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de oficiar al Banco Agrario para obtener un informe de los depósitos consignados, así como también la terminación de la ejecución. El Juzgado teniendo en cuenta que la petición no acompaña liquidación de crédito que la respalde,

RESUELVE

- 1.- Por economía procesal se consultó la página del Banco Agrario, y se pone de conocimiento el reporte de tutos pagados tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente.
- 2.- **Poner de conocimiento** de la parte actora el escrito allegado por el demandado. Así mismo se le **requiere a las partes** que presente la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta las fechas en las cuales fueron emitidas las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy 20-NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

67-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2017-00305
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera. Vs. Ricardo Taborda García y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2552

En atención al escrito allegado por las partes, mediante el cual informan sobre el cuerdo de la presente ejecución, el Juzgado advierte que los números de los depósitos solicitados por la parte actora corresponden a los constituidos en el Juzgado de origen, así mismo, que los primero diez (10) relacionados fueron convertidos a esta dependencia y mediante auto 2072 del 24 de mayo de la corriente anualidad se ordenaron su pago (fol. 45) que sumaron \$3.527.208, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por las partes, mediante el cual informan sobre el cuerdo de la presente ejecución.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva del presente auto. Lo anterior por cuanto se entiende que hace falta la entrega de dos depósitos que suman \$965.809.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy 20-NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Viviana Jiménez Zarta y otra – cesionario. Vs Miguel Fernando López y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 2550

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados. Así como también que le acreedor hipotecario fue notificado de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 A.M. del día 31 de enero del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-304132 y 370-303998 parqueadero 91 y apartamento 418 Bloque I, respectivamente, ubicados en la carrera 47 2A – 59. y/o carrera 46 2A - 60 Conjunto Residencial "Chambery" sector (1) propiedad horizontal I etapa, de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

20 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

198-1
B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2011-00809
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Cesar Augusto Ruiz Q.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 2551

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **05 de febrero del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-227686 ubicado en el lote 27 MZ. 13 URB Floralia I etapa y/o calle 83B 8N-54 de propiedad del demandado Cesar Augusto Cruz Quintero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

195-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2015-00892
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Christian Giovanni Figueroa López
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4454

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

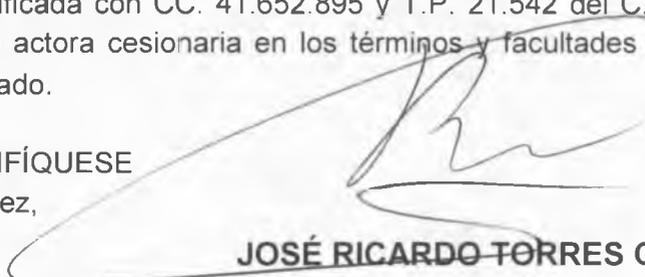
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.FIDUAGRARIA S.A NIT.800.159.998-0, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con CC. 41.652.895 y T.P. 21.542 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

62-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00709
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: María Teresa Villamarín y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4455

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 028, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que sea más diligente con las distintas actuaciones procesales, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

192-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo M.
Demandado: Nancy Miriam David Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4466

En atención al escrito anterior y como quiera que informa el apoderado del actor que la demandada no permite la entrada al perito evaluador designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la secuestre señora MARICELA CARABALI a fin de que dé acompañamiento al perito evaluador para que pueda efectuar el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista imponiéndosele multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme al Parágrafo 2° del art. 593 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 16 de 20 de NOV de 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

128-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00782
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4457

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas DGQ-474, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DGQ-474, propiedad del demandado LEONARDO ANDRES ESPITIA HERNANDEZ el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en la Calle 20 B N°43 A-60 Int. 4 Puente Aranda Bogotá D.C. Tel. 7032051.

2.- SE FACULTA al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- ADVIERTASELE al secuestre designado que el vehículo secuestrado no podrá ser retirado del parqueadero ni trasladarlo a otra ciudad sin orden judicial.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2009-01166
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Ana Ruby Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4458

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior, remitido por la Alcaldía de la Cumbre –Valle. Informando que en atención a la solicitud del avalúo catastral del predio de la demandada se encontró que el mismo es de propiedad del señor JAIME MEJIA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy 20 de NOV de 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
SECRETARIO

3-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00471
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Diego Fernando Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4456

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual informa que el embargo del vehículo de placas TMV-212, no se registró ante dicha entidad, en razón a que se encontraba inscrito un embargo ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

206 20 NOV 2018

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2009-00997
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Samara Wells Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4459

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

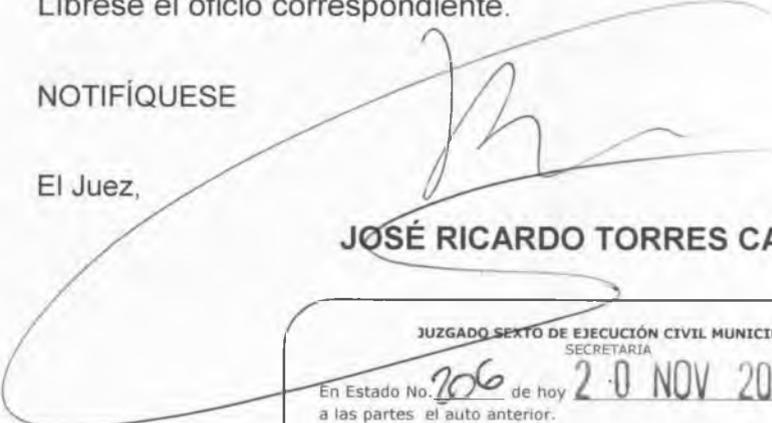
LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Lucia Gómez Soto contra las demandadas, radicado 26-208-00732.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



125-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2007-00254
Demandante: Elia Veida Zuluaga
Demandado: Mariana Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4460

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-119119, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

99-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00163
Demandante: Bancolombia
Demandado: Eduardo Pinto Maya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4461

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al escrito anterior, toda vez que el peticionario no aporta la comunicación de la renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali. E. Eduardo Silva Cuno

39-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00761
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Electricos William & Cia. S.C. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4462

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no se pondrá a disposición de este proceso los bienes dejados al mismo por remanentes en razón a que la Cámara de Comercio de Cali, informa que no se registró el oficio No. 2228 de abril 13 de 2018, en el cual se comunicaba el embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 206 de hoy 16 NOV 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00136
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Demandado: Orlando Fernández García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4463

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa UBU-439 por valor de \$25.500.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

93-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2013-00297
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: William Alvarez Aya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4465

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario subrogatario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00446
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos M. Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4467

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado judicial de la parte actora subrogataria, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA con Nit 900.053.370-2 quien a su vez otorga poder a las abogadas MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA como apoderada principal identificada con cédula No. 31.476.813 y T.P. No. 91.969 y a LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No.67.039.049 y T.P. No.162.809 del C.S. de la J., a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Zuluaga
Secretario

173-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2013-00800
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Yolanda Betancourt Ortiz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4468

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado judicial de la parte actora subrogataria, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA con Nit 900.053.370-2 quien a su vez otorga poder a las abogadas MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA como apoderada principal identificada con cédula No. 31.476.813 y T.P. No. 91.969 y a LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No.67.039.049 y T.P. No.162.809 del C.S. de la J., a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 206 de hoy 20 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00602
Demandante: Jorge Iván Manrique Marta
Demandado: María Julia Rubiano Gallego
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4464

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-237813 correspondiente al apartamento No.103F por el valor de **\$150.000.000** de pesos m/cte., y matrícula inmobiliaria No. 370-237723 relativo al garaje No.55 por valor de **\$5.000.000** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 906 de hoy 20 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
SECRETARÍA

32-R
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00127
Demandante: Ciudadela Pasoancho sector I
Demandado: James Alberto García Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4442

Se allega la diligencia de secuestro suspendida por cuenta del doctor JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS, en calidad de Profesional Universitario (e) de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia Oficina de Comisiones Civiles No.18 de Cali, de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali. Se advierte que en el curso de la misma se le reconoció personería jurídica como sustituto al abogado JHON ALEXANDER BUITRAGO ALVAREZ, para representar a la sociedad INVERSIONES & NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.S, que se reputa poseedora del bien inmueble embargado, y se opone a la diligencia de secuestro del mismo, aportando las pruebas pertinentes que demuestran la posesión del bien. A su vez el comisionado suspende la diligencia de secuestro y la remite al Juez de Ejecución para que decida dicha oposición, aduciendo que se involucran en las pruebas circunstancias que se escapan a su esfera de competencia. No obstante lo anterior, el comisionado no preciso si admitía o rechazaba la oposición, situación que resulta relevante al momento de este Despacho entrar a proveer en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **ORDENASE** que por la Secretaría de esta Oficina de Apoyo Judicial, se devuelvan las diligencias contentivas del comisorio No.06-51, con todos sus anexos y copia de este auto, al doctor JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS, Profesional Universitario (e) de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali., quien tramitó la misma, a fin de que resuelva si admite o no la oposición y si la interesada insiste en la entrega. De tal manera se aplicará el artículo 309-5 del C. G. del Proceso y resueltos los recursos si a ellos hubiere lugar, se remitirán las diligencias a este Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 206 de hoy 12 0 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2013-00214
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza.
Demandado: Juan Carlos Moreno Aldana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2549

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo que pese a que el acreedor hipotecario banco BCSC fue notificado, evidencia que el avalúo catastral del bien inmueble 370-495455 data del año 2016. Así las cosas,

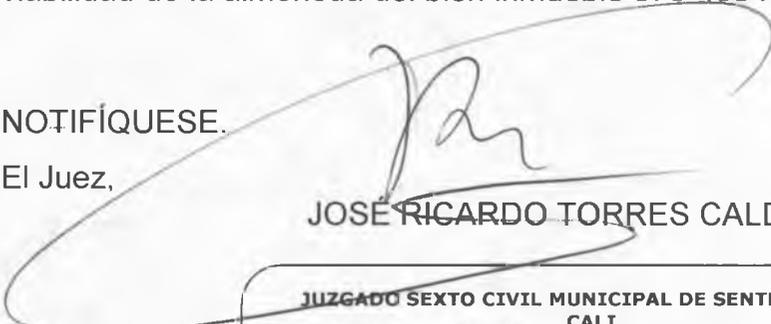
RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de señalar fecha para remate toda vez que el avalúo catastral del bien inmueble 370-495455 se encuentra desactualizado.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que realice las averiguaciones pertinentes y las aporte a fin de conocer si el acreedor hipotecario Banco BCSC adelantó acción o desistió de la misma, en contra del demandado. Lo anterior para evaluar la viabilidad de la almoneda del bien inmueble 370-495455.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 706 de hoy 20 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario